

**RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Torre de Cope».**

En cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de junio actual, y con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública la primera subasta, por el tipo de veinticinco mil (25.000) pesetas anuales, del usufructo del nuevo pesquero de almadraba denominado «Torres de Cope», sito en aguas del distrito marítimo de Aguilas, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formará parte el Letrado Asesor Jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda, en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la vigente Ley de Timbre, en papel timbrado de seis pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizados del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años, a partir del 1 de enero de 1963, del pesquero de almadraba «Torre de Cope», en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas**

Primero.—El tipo para subasta será de veinticinco mil pesetas.

Segundo.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercero.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que se adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier petición que eleve el concesionario sin cumplir tales requisitos.

Quinto.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la forma siguiente:

**Situación de la base**

La base en tierra quedará determinada por la línea que une un tronco de pirámide reglamentario A, colindante con la punta de la Baleric y la Torre de la Cruz de Cope, B, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Longitud Norte, 37° 28' 12"; longitud, 4° 44' 14", Este de San Fernando. Igual a 1° 23' 06", W. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte, 37° 26' 06"; longitud, 4° 43' 10", Este de San Fernando. Igual a 1° 29' 10", W. de Greenwich.

**Situación del pesquero**

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C), y queda determinado por los ángulos siguientes:

A, B, C. = 40°

B, A, C. = 20°

Sexto.—El largo de la rabera de fuera será, a lo más de 600 metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptimo.—La almadraba pescará de retorno.

Octavo.—La almadraba no tendrá aguas jurisdiccionales y queda por tanto reducida a las aguas comprendidas dentro de su enclavamiento, pudiendo pescarse en sus proximidades.

Noveno.—La almadraba será precisamente de buche.

**Condiciones adicionales**

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus Delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos por los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de 24 de diciembre de 1924.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., en su nombre (en nombre de don ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia donde radica el pesquero, como su domicilio, el piso ..... de la casa número ..... de la calle de .....

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—3.000.